

Comisión 3

Título: Los Delitos Rurales en Misiones: soluciones para una sociedad particular

Claudio Matías Posdeley¹

1.- Introducción al problema

Aunque los delitos rurales siempre existieron, han acaparado en los últimos años la atención de la sociedad y se han convertido en el principal tema de los medios de comunicación masivos, presentándose cientos de casos que van desde delitos aberrantes, como violación de menores seguido de tortura y muerte o asaltos a mano armada a familias de chacreros con toma de rehenes, y hasta los que a pesar de ser delitos simples, por su gran número en suma se hacen notar en la prensa nacional, como los robos a los comercios rurales.

Dentro de esto podemos nombrar a los numerosos casos que cobraron resonancia nacional, como la desaparición del joven correntino Cristian Schaerer que según indicios estuvo escondido en varios lugares de la provincia de Misiones y que por sus características fue muy similar al secuestro y muerte del joven Axel Blumberg, hecho que conmocionó a la sociedad en su conjunto y que puso al padre de la víctima, el Ingeniero Juan Carlos Blumberg, a la cabeza de la lucha por justicia, seguido por todos los padres y familiares de las víctimas de los delitos, y por la sociedad que deseaba que el mal de la delincuencia no llegue jamás a sus familias.

La lucha de Juan Carlos Blumberg por justicia, impulsado por los miles de argentinos que lo legitimaron como si se tratara de un dirigente político, se palpó posteriormente en una reforma legislativa denominada como “Ley Blumberg”² que introdujo importantes reformas al Código Penal en busca de un “endurecimiento” en el castigo de los delitos relacionado a los secuestros, tales como la tenencia de armas, etc., y que aparentó en ese momento ser un alivio para la sociedad con respecto a los secuestros, como si la batalla hubiese sido ganada. Esta lucha en realidad no estaba terminada, y la técnica de presión pública usada por Blumberg y la sociedad contra este mal no fue aceptada por la Justicia: la ley en cuestión se declaró inconstitucional reiteradas veces por los tribunales argentinos en diferentes puntos del país.

Este es un caso, tal vez el más significativo, de lo que ocurre cuando ante la conmoción por un delito la sociedad se moviliza para pedir justicia, y traslada su reclamo al recinto de las legislaturas, donde en cierta forma ingresa a través de sus representantes para obtener de allí una definitiva solución. Vemos como en el caso de Blumberg, un reclamo legitimado,

¹ Estudiante de Abogacía. Facultad de Derecho. Univ. Católica de Santa Fe –Sede Posadas-

² Ley nº 25.886 aprobada el 11 de mayo 2004, publicada en el Boletín Oficial el 05/05/2004. Introduce importantes reformas al Código Penal y al Código Procesal Penal de la Nación, entre otros.

acompañado por miles de argentinos que deseamos mayor “Justicia”, produjo una solución equivocada, una solución que el Poder Judicial de nuestro país (último interprete de la Constitución Nacional) consideró como inconstitucional por violar los derechos de nuestra Carta Magna, tal vez la peor sanción que puede tener un legislador al fruto de su trabajo.

Pero este fenómeno de legislar en base a la bronca y apresuradamente no solo lo vemos en el caso Blumberg. Esto también ocurre en el interior de nuestro país, y a ello nos remitimos.

Las tranquilas chacras de Misiones donde el trabajo de sus habitantes, los “colonos”, y su vida coloreada por la naturaleza de la selva misionera no tenían mayores sobresaltos, se vieron perturbadas por una “ola de delitos” según se palpó en los medios locales de prensa. Salvando las diferencias, estos delitos no tuvieron la misma repercusión que tuvo el caso Blumberg y los secuestros, pero si tuvieron el mismo resultado: una reforma legislativa.

Si nos situamos en una chacra de Misiones, podemos notar un modelo casi uniforme: una familia tipo, y que dependiendo de la zona de la provincia se trata de inmigrantes o sus descendientes, el trabajo en base a la actividad primaria y sus derivados, es decir la plantación de tabaco, yerba mate, té, cítricos, frutas y hortalizas de huerta; en menor medida la cría de animales bovinos y porcinos, y otras alternativas como la cría de abejas, la pesca, etc. Esa sería la imagen de una familia de granja, aunque no hay que dejar al margen a los trabajadores que viven de la industria de la madera que habitan también en las “zonas rurales”.

Estas zonas rurales de la Provincia de Misiones presentan, a diferencia de las zonas del centro del país, la característica de que en muchos casos se hallan en la frontera con otros países. Misiones esta situado en el corazón del MERCOSUR y el 80% de su territorio limita con países extranjeros (Paraguay y Brasil), por lo que no solo circulan por sus tierras los misioneros, sino también los vecinos paraguayos y brasileros que pueden ingresar a la provincia por los pasos de frontera, pero que también lo hacen atravesando los ríos Paraná, Uruguay o Iguazú debido a la cercanía entre las orillas que se dan en varios puntos, o por la “frontera seca” (parte del límite con el Brasil) donde no existe un cause acuífero ni montañoso que sirva de límite, evadiendo así los controles migratorios.

Ahora bien, para entender cómo vive un productor de la chacra consideramos necesario situarse en “sus zapatos” como se dice comúnmente, y así ver que su día comienza aún antes que el sol salga, y transcurre en un ámbito agreste y poco modernizado, donde el contacto con la tierra y los animales es directo, y la fuerza corporal constituye la principal herramienta, que se combina con la “técnica” emanada de los conocimientos que la experiencia aporta y que se

transmitió por generaciones, formando así la eficaz solución a los problemas cotidianos, que si bien no poseen un rigorismo científico, aún así les sirve.

Este mundo alejado de las oficinas de las ciudades, del tránsito de autos y colectivos, del smog y del “stress”, forma parte también de la sociedad, aunque muchos lo ignoremos; y hasta podríamos decir que se trata de una sociedad aparte, con sus propias reglas y matices, y donde los problemas y las soluciones que nacen en las ciudades en muchos casos no los afecta. Basta con hablar con una persona que vive en la chacra para darse cuenta por dónde trascienden sus problemas, qué es lo que lo inquieta y cuales son sus proyectos. Lo que lo inquieta no es precisamente el riesgo país, el precio del dólar o el congestionamiento de los celulares. Y es que en estas zonas en muchos casos no llega ni siquiera la electricidad, la lectura del diario no es habitual como primera actividad del día, la televisión no cumple el mismo rol en la mesa familiar como en las ciudades, y la radio constituye tal vez el medio mas difundido de acceso a los grandes temas de este mundo moderno y apresurado.

Según dijimos, la sociedad rural no permanece totalmente ajena a la vida de las ciudades, pero su vida pasa por otro lado. El arduo trabajo diario, una vida relativamente sana, la tranquilidad del ambiente, el escaso contacto con los medios masivos de comunicación son, como vimos, caracteres propios de las chacras misioneras, salvando las posibles diferencias de acuerdo a su cercanía con los centros urbanos. Aún así no podemos decir que no poseen problemas graves, de hecho los tienen, por ejemplo el difícil acceso al sistema de salud público. Pero el problema que nos atañe en este caso es la inseguridad rural: qué ocurre cuando la vida de los colonos misioneros se ve alterada por delincuentes que pueden o no ser argentinos, pero que en definitiva afectan considerablemente al trabajador de la chacra, que ve como su esfuerzo diario es arrebatado por un desconocido sin justificación alguna, llevando a la victima a desear hacer hasta justicia por mano propia, y donde cuestiones como leyes penales, leyes procesales, garantías constitucionales entre otras, son poco conocidas y difícilmente comprendidas. Consideramos así, que los problemas de esta sociedad rural merecen un estudio particular y acorde a sus características.

Volviendo al tema en cuestión, éste fenómeno social de la “ola de inseguridad” que perturbo las chacras misioneras se hizo escuchar en la Cámara de Representantes de la provincia por las mismas víctimas, y previa reunión en diferentes “foros por la inseguridad rural” en las localidades del interior, produjo una reforma legislativa que fue anunciada como la gran solución.

En el presente trabajo analizaremos entonces, luego de haber contextualizado a los “delitos rurales”, la solución que surgió en base al reclamo por dicho problema, haciendo una crítica al respecto, planteando desde otro punto de vista el estudio de la cuestión y proponiendo soluciones alternativas.

2.- Modificación legislativa: una alternativa cuestionable.

Como se anunciara en el punto anterior, el reclamo de los chacreros por mayor seguridad en las zonas rurales propuso como solución una reforma legislativa que se palpó a través de los legisladores oficialistas misioneros en la modificación de la Ley provincial N° 2677, es decir del Código Procesal Penal de Misiones.

El Proyecto de Ley³ presentado proponía agregar al artículo n° 305 del Código Procesal Penal un párrafo que versara: “*De igual modo, y sin perjuicio de lo determinado en el artículo 304, inc. 1, no procederá la concesión de la excarcelación cuando los delitos imputados fueren los previstos en los artículos 163 y 164 del Código Penal, cuando los mismos se cometieren en zona rural no urbana.*”. La sanción definitiva quitó lo relativo a lo del Art. 304 inc. 1 y agregó a los artículos 163 (hurto) y 164 (robo), el Art. 167 ter. (abigeato).

Sin hacer un exhaustivo análisis técnico jurídico al respecto, lo cual no nos parece adecuado en el presente trabajo, es oportuno sin embargo examinar la ubicación de dicho párrafo en el Código Procesal Penal, su alcance y efectos, y su relación con el resto del ordenamiento jurídico.

El artículo 305 se ubica en el Capítulo VI “Exención de Prisión y Excarcelación” del Título IV “Situación del Imputado” del Código de Procedimiento Penal de Misiones (C.P.P.), y dice textualmente: “*La excarcelación no se concederá cuando hubiere vehemente indicio de que el imputado tratará de eludir la acción de la Justicia, circunstancia que será valorada en orden a los siguientes elementos:*” pasando a enumerar a continuación elementos como la carencia de residencia, el haber sido declarado rebelde, etc. Con la reforma se prohíbe entonces la concesión de la excarcelación cuando el delito imputado sea de hurto, robo o abigeato y se cometieren en zona rural. Esa es la solución propuesta por el Poder Legislativo provincial a la inseguridad en la zona rural de Misiones.

³ Proyecto de ley presentado por el Diputado Dr. Esteban Lozina, abogado, el día 23 de mayo de 2006 convertido en Expediente D-28342/06, obteniendo Dictamen favorable n° 08 de la Comisión de Legislación, Justicia y Comunicaciones el 15 de junio de 2006, y sancionado el mismo día.

Para entender la importancia de la excarcelación como derecho del imputado hay que entender primero algo anterior a ella que es la Prisión Preventiva⁴, la cual es definida como la *“medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en el asunto, a efectos de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia”*⁵. El juez, en caso de considerar que el imputado (cabe recalcar que aún no es un delincuente porque no ha sido probado en juicio) puede eludir la acción de la justicia, es decir escaparse del “brazo de la ley” o entorpecer la investigación, cuenta con una instrumento que asegura la eficacia de su trabajo como es la “Prisión Preventiva”. El nombre ya nos dice que esta prisión cumple una función preventiva y no ejecutoria, es decir que a aquellos que se vean afectados por ésta medida no se los podrá considerar como si fuesen culpables o estuviesen cumpliendo una condena⁶. Como vemos, del análisis de la definición del artículo 305 y ss. y los preceptos constitucionales, podemos deducir que ante la imputación por un delito hecha a una persona, el principio general es el de la libertad y el de la inocencia, ya que nadie es culpable hasta que se demuestre en juicio⁷, y hasta dicho momento puede permanecer en libertad: *“Cabe destacar que el auto de prisión preventiva no tiene el deber de demostrar la culpabilidad del procesado, ya que no tiene efectos de cosa juzgada ni presupone una sentencia condenatoria. Sólo es necesario que se acredite por prueba semiplena la existencia de un delito y que haya un estado de sospecha sobre el imputado”*.⁸

En síntesis, aquel que se vea afectado por la prisión preventiva tiene el derecho de pedir liberarse de la misma (excarcelación), y en caso de que el juez lo estime conveniente y no perjudique la investigación de la causa, se le concederá conforme al Art. 304 y ss. del CPP. De allí surge que denegar de plano el derecho a la excarcelación por la imputación de delitos de hurto, robo o abigeato en zona rural nos parece totalmente incoherente teniendo en consideración que el bien jurídico afectado en éste caso, la propiedad, ni siquiera es el que se encuentra en la cúspide de los bienes jurídicos protegidos por nuestra legislación penal.

Para entender el fin que el legislador quiso dar a su modificación, resulta conveniente remitirnos brevemente a los fundamentos del Proyecto de Ley, citando textualmente: *“Debemos observar el reclamo social y es por ello que no podemos aceptar que se puedan*

⁴ Ubicado en el Título IV “Situación del Imputado” Capítulo V “Prisión preventiva” del artículos 297 al 302 del CPP de Misiones.

⁵ OSSORIO, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” Editorial Heliasta SRL Edición 1991. Pag. 609.

⁶ Cabe la aclaración de que si luego del juicio el imputado es condenado, se le computará el tiempo que permaneció en prisión preventiva conforme al Art. 24 del Código Penal.

⁷ Artículo 18 de la Constitución Nacional: “Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso...”

⁸ DAYENOFF, David Elbio. “Código de Procedimiento en Materia Penal”. Editorial: A.Z Editora. Página 280.

seguir otorgando, por aplicación de leyes procesales que así lo permiten, la libertad casi 'automatica' a los integrantes de estas bandas delictivas que han quebrantado la paz de humildes trabajadores de este importante sector de la sociedad misionera. Debemos orientar nuestro esfuerzo para que estas verdaderas lacras sociales, por las características de los delitos que cometen y la peligrosidad que ellas indican respecto de la personalidad sumamente peligrosa de éstos sujetos, no pueden 'entrar por una puerta y salir por la otra' de las comisarias o de los juzgados provinciales". De la transcripción textual surge que el legislador considera que los imputados por los delitos de los que hablamos son "lacras sociales", y hace mención asimismo a la "peligrosidad" de su "personalidad sumamente peligrosa". Esto es lo que el especialista alemán en teoría del derecho Günther Jakobs ha llamado "Derecho Penal del Enemigo": *"El derecho penal del enemigo pena la conducta de un sujeto peligroso en etapas previas a la lesión, con el fin de proteger a la sociedad en su conjunto, y esto quiebra la relación lógica tradicional entre pena y culpabilidad. (...) . Se sancionan la conducta y la peligrosidad del sujeto, y no sus actos."*⁹ La legislación procesal penal se convierte en un etiquetador de las personas por sus conductas, desviándose hacia un derecho penal de la peligrosidad y un "Derecho penal del autor" en el cual, según lo enseña el reconocido jurista Eugenio Raúl Zaffaroni: *"el acto tendría valor de síntoma de una personalidad; lo prohibido y reprochable o peligroso sería la personalidad y no el acto"*¹⁰. Sancionamos entonces aún antes del juzgar, marginamos a los imputados y los ponemos en la zona oscura de la sociedad, como lo peor de ella, como las "lacras", aún sin saber si son culpables o no.

La modificación en cuestión fue declarada inconstitucional por un Juez de Instrucción de Misiones, el cual resumió sus fundamentos a la prensa con una frase muy sencilla: "no puedo dejar detenido a nadie si no tiene una sentencia"¹¹. En efecto, el nuevo párrafo agregado el Art. 305 del CPP viola, entre otros, el Art. 16 (igualdad ante la ley), el Art. 18 (juicio previo, debido proceso y defensa en juicio) de la Constitución Nacional, el Art. 8 (Garantías judiciales) de la Convención Interamericana de Derechos Humanos¹², y el Art. 15 y 26 de la Constitución de la Provincia de Misiones, los cuales transcribimos respectivamente: "Las cárceles de la Provincia serán sanas, limpias y adecuadas para facilitar la readaptación social

⁹ Nota publicada por el diario La Nación el día miércoles 26 de julio de 2006 en la sección Cultura, titulada: "El enemigo tiene menos derechos" dice Güther Jakobs".

¹⁰ ZAFFARONI, Raúl Eugenio. "Manual de Derecho Penal. Parte General". Editorial Ediar. Edición 1991. Pag. 72.

¹¹ Nota publicada por el diario MisionesOnLine el día viernes 4 de agosto de 2004 en la sección Justicia, titulada: "El juez Gallardo declaró inconstitucional la ley de delitos rurales".

¹² Mejor conocido como "Pacto de San José de Costa Rica", al cual la Argentina adhirió por Ley N° 23.054 sancionada el 1° de marzo de 1984, y que posee jerarquía constitucional el virtud del Art. 75 inc. 22 de la CN.

de los detenidos, presos o reclusos”, “Nadie puede ser declarado responsable sin sentencia judicial firme que así lo declare. Mientras ello no ocurra, todo imputado de delito goza de la presunción constitucional de inocencia.”

Con respecto al flagelo de la inseguridad rural el jurista Zaffaroni nos marca un camino a seguir: “Lo primero que hay que hacer es no volverse loco (...) En todo caso creo que lo principal es intentar volver a un estado de Derecho, reforzar el Estado de Derecho, contener el Estado de Policía y no caer en el delirio, especialmente no caer en el delirio del penalista omnipotente de que todo puede ser resuelto por el derecho penal. El poder punitivo puede resolver muy pocas cosas, no se si puede resolver alguna cosa”¹³. Consideramos por lo expuesto, que modificar de este modo el derecho de materia penal no es hallar la solución definitiva al problema, sino generar otros no menos importantes como son incompatibilidades de normas, avasallamiento de derechos, etc.

3.- Enfoque diferente del problema. Planteo de posibles soluciones.

A través del presente trabajo queremos proponer posibles soluciones alternativas para luchar contra el problema de la inseguridad rural, analizando el problema desde otro punto de vista.

Es conveniente en principio distinguir el problema de “Seguridad” del de “Justicia”, a pesar de que la sociedad comúnmente los confunda, y más aun la sociedad rural por la escasez de información según ya dijimos. El que nos atañe ahora es la “ola de inseguridad” rural en la provincia de Misiones.

Para llegar a dicho extremo, el servicio de seguridad que brinda (o debe brindar) el Estado a través de su Poder de Policía tiene que adolecer de una deficiencia tal que no le permita cumplir su rol. La Policía debe estar lo suficientemente preparada tanto humana como materialmente para dar respuesta a las necesidades de seguridad de la sociedad rural, que no son las mismas que las de la ciudad.

Si se analiza el ámbito donde se llevan a cabo los delitos rurales, es de notar que los casos se producen a una distancia del destacamento de policía que puede variar en un radio que va desde las 10 cuadras hasta de los 30 kilómetros. La distancia propia que existe entre las chacras, la ciudad y la comisaría hace muy difícil tanto la comunicación de los hechos delictivos como la rápida respuesta por parte de la policía. Pero esto se ve aún mas agravado si se toma en cuenta que las comisarías o destacamentos en Misiones abarcan una bastísima

¹³ Conferencia del Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni dictada en el marco del “XIII Congreso Latinoamericano, V Iberoamericano y 1º del MERCOSUR de Derecho Penal y criminología” realizado en Guarujá, Brasil, el 16 de Septiembre de 2001.

zona, que sumado a la falta de recursos materiales (móviles policiales, instrumentos de trabajo, etc.) y de recursos humanos (mas el escasísimo sueldo que reciben los agentes y oficiales¹⁴) hacen imposible investigar profundamente todos los casos, llegar al lugar del hecho con prontitud, hacer patrullaje en las zonas de mayores casos, etc, por mucho intento de cumplir con su deber que tengan los uniformados.

Así las cosas, como primer punto es necesario dotar a la Policía que trabaja en zonas rurales de los recursos necesarios para cumplir con su labor en dicho contexto particular, tales como motocicletas o camionetas doble tracción por las distancias y los caminos de difícil acceso, interconexión radial por la falta de medios de comunicación, capacitación y elementos para el trabajo en contacto con la selva y los lugares peligrosos, entre otras cuestiones.

Por otro lado, si bien la propuesta precedente puede ser difícil de implementar en lo inmediato, seria de gran ayuda para la seguridad general también la participación de los protagonistas de este asunto, es decir, los chacreros (o colonos). Con un trabajo de capacitación brindado por la misma policía y organizaciones no gubernamentales, los habitantes de las chacras podrían colaborar con las fuerzas de seguridad para prevenir y combatir los delitos. No se hace referencia a hacer justicia por mano propia, sino a organizar e instruir a los vecinos rurales acerca de cómo prevenir el delito, generando una red de comunicación donde los mismos se informen de movimientos extraños en la zona, asegurando tener en las chacras cada cierta distancia un aparato que permita la inmediata comunicación por radio con la policía, o en caso de ser posible un teléfono celular¹⁵. La unión de los vecinos de los campos se asimilaría entonces a la idea de las comisiones barriales de la ciudad, adaptado al contexto y con un fin particular, buscando el compromiso de todos por una causa común como lo es la seguridad rural.

En cuanto a la “Justicia”, la misma se halla casi en el mismo estado de incapacidad operativa que la policía en el interior de la provincia, puesto que un juzgado de instrucción abarca un gran numero de localidades que no facilitan al juez ni a sus colaboradores actuar sobre el hecho delictivo con prontitud como puede ocurrir en las ciudades, donde el magistrado si es necesario puede estar en pocos minutos en el lugar del acontecimiento. Aunque la lógica no justifica crear un Juzgado de Instrucción en un pueblo de 3.000 habitantes, proporcionar a los

¹⁴ Nota publicada por el diario Primera Edición el día jueves 14 de Septiembre de 2006 en la sección Policiales, con el título: “Malestar en los cuadros policiales por los sueldos”.

¹⁵ Es tecnológicamente una mayor posibilidad de implementación de la comunicación por radio que por celular, debido a la falta de señal en extensas zonas del interior de la provincia, por la falta de antenas de las empresas de telefonía móvil.

jueces y funcionarios judiciales de automóviles oficiales para trasladarse sería una forma de asegurar la celeridad del accionar judicial.

Cabe destacar también que la falta de recursos materiales, edilicios y humanos de los juzgados del interior hace que los pocos empleados se vean abarrotados de trabajo, cumpliendo varias funciones, y hasta pagando de sus sueldos las hojas que necesitan para hacer los escritos judiciales. Proporcionar entonces los elementos necesarios al Poder Judicial para combatir los delitos, y en particular los delitos rurales, asegurará un mejoramiento en la calidad, pero fundamentalmente la eficiencia de la justicia.

Un análisis particular, pero sobre el mismo tema, nos merece el rol de los medios de comunicación. Como dijimos anteriormente, los habitantes de las zonas rurales no tienen el mismo contacto con los medios masivos de comunicación como la televisión, los diarios o Internet de igual modo que los habitantes de las ciudades. Es por ello que la información que les llegue a nuestros chacreros sobre los hechos delictivos en general, debe ser lo suficientemente apta como para que los mismos puedan comprender cual es la función de la policía y la justicia en el tratamiento de estos casos, y entender a su modo cuestiones que deberían saber todos los ciudadanos como las garantías constitucionales del juicio previo fundado en ley, del principio de inocencia, el de *"in dubio, pro reo"*, para así no confundir con titulares como "Luego de una intensa búsqueda atraparón a los delincuentes". Esto hace que el mismo medio de comunicación esté juzgando a los que hasta ese entonces son imputados, y que por estimación del juez pueden recuperar su libertad por falta de pruebas, o por no dictársele una prisión provisional, lo que genera que la sociedad se ponga contra el magistrado (que es el que en definitiva tiene la palabra de autoridad en la función justiciable) y acate el juicio de valor que hacen los medios de comunicación. Así es como es elemental informar correctamente a la ciudadanía, cumpliendo en cierta manera un rol "educador" en esta sociedad rural, y la sociedad en general, además de informativa.

4.- Conclusión:

Los delitos rurales en Misiones se presentan en un contexto particular (como por ejemplo la zona de frontera) el cual merece ser tenido en cuenta en un análisis sociológico, para posteriormente hacer aportes al asunto. El problema de la inseguridad puede ser planteado por la sociedad rural, pero no es obligación de ella aportar también las soluciones, mas que contribuir con ideas al respecto. La respuesta debe llegar por parte del Estado que es el que posee el monopolio del poder punitivo y es el responsable de resguardar el bienestar de todos

sus habitantes; pero dicha solución debe ser eficiente y acertada, y no mediática y de emergencia, que avasallando derechos intente “*tapar con las manos el sol*” como dice el conocido refrán, no solucionando el problema de raíz. Si bien es cierto que presupuestariamente es mas económico violar los derechos de algunos habitantes y engañar a las víctimas, los que tienen la misión de garantizar la seguridad y la justicia como integrantes del Estado y desde sus roles, deben hacerlo de manera responsable, aportando soluciones que aunque sean a mediano plazo o de difícil implementación, sean efectivos en la lucha contra un mal como lo es la inseguridad rural.

No cabe duda que hay que castigar a los que cometen delitos y disminuir la “cifra negra” de los delitos que nunca llegan al sistema judicial, pero es necesario hacerlo dirigiendo las fuerzas del Estado en la dirección correcta y no castigando de antemano a personas que por principio son inocentes. Los habitantes de nuestras zonas rurales merecen la misma protección que los de las ciudades, y no debemos olvidar que en provincias de base agrícola como Misiones, estos colonos y chacreros con su trabajo silencioso, sacrificado pero constante, han impulsado el crecimiento de nuestro territorio y nuestra economía a partir de sus producciones a lo largo de la historia, desde que las mismas comunidades jesuítico-guaraníes habitaron estas tierras y posteriormente con la llegada de los inmigrantes, forjando el destino de esta “*Yvymparae ÿ*”, es decir “*Tierra Sin Mal*” como lo denominó la ancestral nación Guaraní.

“La Justicia es la reina de las virtudes republicanas y con ella se sostiene la igualdad y la libertad.” General Simón Bolívar, protagonista de nuestra historia hispanoamericana.

Bibliografía consultada:

- BACIGALUPO, Enrique. “Derecho Penal. Parte General”. Editorial Hammurabi. Edición 1987.
- DAYENOFF, David Elbio. “Código de Procedimiento en Materia Penal”. Editorial: A.Z Editora. Edición 1990.
- OSSORIO, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” Editorial Heliasta SRL Edición 1991.
- SABSAY, Daniel Alberto. ONAINDIA, José Miguel. “La Constitución de los Argentinos. Análisis y comentario de su texto luego de la reforma de 1994”. Editorial Errepar. Edición 1994.
- TERAGNI, Marco Antonio, “Estudio sobre la Parte General de Derecho Penal”, Ed. Centro de Publicaciones U.N.L., Santa Fe, Argentina, 2000

- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. “Manual de Derecho Penal. Parte General”. Editorial Ediar. Edición 1991.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. “La creciente legislación penal y los discursos de emergencia”, Teorías actuales en el Derecho Penal, Editorial Ad-Hoc. Edición 1998

Otras fuentes consultadas:

- Diario “Primera Edición” (Misiones)
- Diario “El Territorio” (Misiones)
- Diario “MisionesOnLine” (Misiones)
- Diario “La Nación” (Capital Federal)
- Diario “Clarín” (Capital Federal)
- Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones.
- Página Web de la Revista de Derecho penal, derecho procesal penal y criminología (www.derechopenalonline.com)
- Pagina web oficial del Gobierno de la Provincia de Misiones (www.misiones.gov.ar)
- Pagina web oficial de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones (www.diputadosmisiones.gov.ar)